

por un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, debiendo ser aprobados a los noventa (90) días hábiles desde su publicación, acompañándose la matriz de comentarios recibidos y la evaluación de cada uno de los mismos;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 67 de la LCE, mediante la Resolución Osinergrmin N° 168-2017-OS/CD, publicada el 26 de julio de 2017, sustentada en los informes N° 401-2017-GRT y N° 402-2017-GRT, Osinergrmin dispuso la publicación en su página web del proyecto de Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, indicando en dicha resolución el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tenían los interesados para que remitan sus comentarios y sugerencias sobre el mismo, el cual venció, el 02 de octubre de 2017;

Que, hasta el 02 de octubre de 2017, se recibieron los comentarios y sugerencias por parte de los interesados al proyecto de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del VAD, los cuales han sido analizados en el Informe Técnico N° 578-2017-GRT y en el Informe Legal N° 580-2017-GRT, acogiéndose aquellos que son acordes con el marco regulatorio vigente, conforme se consigna en la matriz de comentarios que forma parte integrante del citado informe técnico;

Que, teniendo en cuenta que, el 08 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE el Ministerio de Energía y Minas estableció los Sectores de Distribución Típicos para efectos de la fijación del VAD de los años 2018 y 2019, se ha considerado aceptar las prórrogas solicitadas por las empresas interesadas para la presentación de los Estudios de Costos correspondientes;

Que, habiéndose cumplido con las etapas previstas en el artículo 67 de la LCE, corresponde que se apruebe, mediante una resolución expedida por el Consejo Directivo de Osinergrmin, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del VAD, resultando procedente su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 578-2017-GRT elaborado por la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 580-2017-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en la Ley N° 27849, Ley General de Electrificación Rural, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 36-2017.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Concesiones Eléctricas que, en Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar el Informe Técnico N° 578-2017-GRT, que incluye la Matriz de Evaluación de Comentarios y el Informe Legal N° 580-2017-GRT como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Establecer que el plazo para la presentación de los Estudios de Costos del Valor Agregado

de Distribución, previsto en el ítem a) del Anexo B.1.1 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 080-2012-OS/CD, correspondiente a la fijación del Valor Agregado de Distribución para el periodo 2018 – 2022, respecto de las empresas Enel Distribución Perú, Luz del Sur, Electro Dunas, Electro Tocache, Emseusa, Proyecto Especial Chavimochic, Emsemsa, Sersa, Eilhicha, Coelvisac, Egepsa, Electro Pangoa, Esemptat y Edelsa, será a más tardar, el primer día útil del mes de mayo de 2018.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergrmin, <http://www2.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>, de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, conjuntamente con el Informe Técnico N° 578-2017-GRT, que incluye la Matriz de Evaluación de Comentarios, y el Informe Legal N° 580-2017-GRT, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGRMIN

1591957-4

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

### Aprueban difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A.

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO N° 002-2017-GAU-OSITRAN

Lima, 29 de noviembre de 2017

Vistos:

La Carta MTC/CORPAC S.A GG-670-2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, la misma que fue recepcionada por el OSITRAN el 9 de noviembre del 2017, mediante la cual la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A. solicita modificar el artículo 6 de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1. de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los organismos reguladores ejercen, dentro del ámbito de su competencia, la función de solución de controversias y la función de solución de reclamos de los usuarios de los servicios que regulan;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, la entidad se encuentra

facultada para resolver en la vía administrativa, las controversias y reclamos que surjan entre entidades prestadoras y entre éstas y los usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, y sus normas modificatorias;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A., el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2012-CD-OSITRAN;

Que, el 8 de noviembre de 2017, mediante el documento de vistos, Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A. remitió a OSITRAN el proyecto de modificación del artículo 6 de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, a fin de solicitar la aprobación del mismo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, establece que la Gerencia de Atención al Usuario es el órgano de línea encargado de cautelar los derechos del usuario intermedio y final relacionados con la infraestructura de transporte de uso público de competencia de OSITRAN, así como de promover políticas, procesos y mecanismos efectivos para la atención de calidad dirigido a dichos usuarios, en el marco de las disposiciones normativas y contractuales sobre la materia, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 46 del ROF, establece que es función de la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN emitir opinión respecto de las propuestas de reglamentos de atención de reclamos que presenten las entidades prestadoras conforme a la normativa sobre la materia, en coordinación con la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y otros órganos de OSITRAN, según corresponda;

Por lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** Aprobar la difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, presentado por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A.

**Artículo 2°.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y disponer que la misma, así como el contenido del Proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, presentado por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A., sean publicados y difundidos en el Portal Institucional de OSITRAN y en el Portal Web de la entidad prestadora.

**Artículo 3°.-** Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial "El Peruano", para que los usuarios e interesados remitan sus comentarios y/u observaciones al Proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A.

**Artículo 4°.-** Establecer que los comentarios y/u observaciones a los que se encuentra referido el Artículo 3 de la presente resolución deberán ser remitidos a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN y presentados en las oficinas ubicadas en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Surquillo, o vía correo electrónico a la dirección: info@ositran.gob.pe.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución a la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CYNTHIA YAÑEZ ALVA  
Gerente de Atención al Usuario

1591951-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

#### Autorizan Transferencia Financiera a favor de EPS SEDACUSCO S.A.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081-2017-OTASS/DE

Lima, 29 de Noviembre de 2017

#### VISTOS

El Informe Técnico N° 001-2017-FDMB/CAS-ZC/OTASS-DEV, el Memorándum N° 182-2017-OTASS/DEV de la Dirección de Evaluación y el Informe complementario N° 003-2017-OTASS/DM – felix.marmanillo y el Memorándum N° 124-2017-OTASS/DM de la Dirección de Monitoreo, el Memorándum N° 660-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 228-2017-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento–OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS–en el marco de su competencia– cuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio–RAT;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, la Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señalando en su artículo 6° que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, corresponde a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento–OTASS, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, para dicha finalidad, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económica financiera y la gestión técnico operativa. La planificación de las acciones para el fortalecimiento de